

Señor Juez:

A su despacho el proceso Verbal (Declarativo) Rad. No. 2023-00266 con el memorial que antecede. - Sírvase resolver. -

Barranquilla, Noviembre 22 de 2023

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla Noviembre Veintidós (22) del año dos mil veintitrés (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se observa que el Dr. JOSE LUIS GOMEZ BARRIOS, apoderado del demandante, solicita se corrija el auto admisorio de la demanda en el sentido de indicar que el demandante en el presente proceso es AJR S.A.S. sociedad representada legalmente por ANDRES FELIPE JANNA LONDOÑO y no ANDRES FELIPE JANNA LONDOÑO como se identificó erróneamente al demandante.

Este despacho haciendo uso de la facultad que le otorga el art. 286 del C.G.P., de corregir en cualquier tiempo las providencias en que se hubiera incurrido en error, procederá a corregir el punto No. 1 de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Corregir el numeral 1º del auto admisorio de la demanda, el cual quedará de la siguiente manera:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda que corresponde al proceso Verbal (Declarativo de Mayor Cuantía), en la que figura como parte demandante la sociedad AJR S.A.S. representada legalmente por ANDRES FELIPE JANNA LONDOÑO, por medio de apoderado judicial Dr. JOSE LUIS GOMEZ BARRIOS, portador de la C.C. No. 1.143.444.529 y T.P. No. 303.327 del C.S.J., en contra de THOMAS MICHEL JANNA ABISAAD identificado con C.C. 1.129.565.595 y DAVID JANNA ABISAAD identificado con C.C. 1.128.271.445, en consideración de lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia..

2.- Se reafirma el restante contenido de la referida providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

RAD: 2023-00266 Verbal
Olr.